

**APRUEBA Y REGULARIZA CONVENIO DE USO DE LOCACIÓN,
CESIÓN DE DERECHOS DE IMÁGENES Y RETRIBUCIÓN
ENTRE FÁBULA SERVICIOS SpA. Y MUSEO DE LA
EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL SERVICIO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL.**

RESOLUCION EXENTA N° 108

SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2024

VISTOS: La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1428, de 2023, de este Servicio, que delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que señalan; la Resolución Exenta N° 122512/217/2024, de este Servicio, que nombra a Ricardo Gabriel Díaz Morales en cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel, Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región Metropolitana de Santiago; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° N° 27, de la Ley N° 21.045, citada en Visto, establece que el Ministerio de las Culturas, Artes y Patrimonio, tiene como función *“celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio”*.
2. Que, el artículo 23 incisos primero y segundo, de la Ley N° 21.045, establece que *“el Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tendrá las atribuciones señaladas para el Ministerio en los numerales 20, 24, 27 y 30 del artículo 3 de esta ley”*.
3. Que, con fecha 08 y 15 de abril de 2024, se suscribió un Convenio de uso de locación, cesión de derechos de imágenes y retribución entre Fábula Servicios SpA. y la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, Museo de la Educación Gabriela Mistral.
4. Que las actividades dispuestas en sus cláusulas primera y tercera ya se realizaron entre el 10 y el 14 de marzo de 2024, por lo que la firma del convenio viene a regularizar situaciones ya ocurrida.
5. Que, si bien los actos administrativos en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación o que se trate de actos invalidatorios, según se precisa en el dictamen N° 45.749 de 1999, entre otros, de la Contraloría General de la Republica, la propia jurisprudencia de dicho Ente Fiscalizador ha aceptado que, excepcionalmente, puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía.
6. Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, citado en Vistos, establece que *“los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”*.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE Y REGULARIZASE** el Convenio de uso de locación, cesión de derechos de imágenes y retribución entre Fábula Servicios SpA. y Museo de la Educación Gabriela Mistral Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE USO DE LOCACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS DE IMÁGENES Y RETRIBUCIÓN
ENTRE
FÁBULA SERVICIOS SpA
Y
MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Santiago, entre **FÁBULA SERVICIOS SpA**, RUT N° **77.101.917-K**, representada por doña **PAULINA PALACIOS MILLER**, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.943.539-2, ambas con domicilio en Enrique Foster Sur N° 356, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente “La Productora”, y la Dirección Regional Metropolitana de Santiago del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, representado por don **RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES**, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.087.947-0, ambos con domicilio para estos efectos en Calle Nueva York 80, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “El Servicio”, quienes acuerdan la celebración del presente convenio de uso de locación, cesión de derechos de imágenes y retribución para la filmación de la película **La Ola** que se registrará por las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN

“La Productora” realizará filmaciones de escenas para la película **La Ola** en dependencias del Museo de la Educación Gabriela Mistral ubicado en **Compañía de Jesús N° 3150**, comuna de **Santiago**, inmueble sin amoblar, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El uso del recinto será exclusivamente para la actividad descrita y “El Servicio” tiene pleno conocimiento de que “La Productora” hará uso de la **Sala La Capilla**.

SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEL SERVICIO

“El Servicio”, representado por el Director Regional ya individualizado, autoriza que en el inmueble ubicado en **Compañía de Jesús N° 3150**, comuna de **Santiago**, se realice la filmación de escenas de la película **La Ola**, manifestando que cede en forma total e incondicional los derechos de las imágenes registradas en la propiedad a favor de la empresa **FÁBULA SERVICIOS SPA** y/o a quienes estos cedan los derechos sobre la película y solo para ella, las que han sido registradas con su consentimiento y voluntad. La Productora y/o sus cesionarios podrán hacer uso de la imagen de la locación arriba mencionada, editarla, cederla, modificarla, utilizarla en todo o en parte para su exhibición en pantalla, y todos aquellos actos tendientes a la mejor promoción de la película **La Ola** y en ningún caso tendrán que pedir autorización para dicha utilización y manipulación, quedando establecido que el uso de las imágenes registradas y la cesión de derechos que mediante este instrumento se consignan se limita al contexto único y exclusivo de la exhibición y mejor promoción de la película **La Ola** y para ningún otro producto audiovisual que no sea ella.

TERCERO: FECHAS

Las fechas de utilización del inmueble se distribuirán en dos jornadas. La primera se desarrollará los días **domingo 10 y lunes 11 de marzo**, entre **09:00 y 20:00 horas**, para labores de montaje y preparación; la segunda se llevará a cabo los días **martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de marzo**, entre **07:00 y 21:00 horas**, para filmación, desmontaje y desarme.

CUARTO: TOMA DE CONOCIMIENTO

Por la prestación de los espacios, “La Productora” se compromete a reparar todo daño ocasionado como consecuencia directa y exclusiva de las actividades llevadas a cabo durante todo el período de permanencia en El Servicio, según lo estipulado en cláusula tercera, como también a realizar la limpieza del lugar una vez acabada la filmación.

Se deja constancia de que es de exclusiva responsabilidad del Servicio retirar, con anticipación al día de filmación, todo objeto de valor financiero y/o de apego afectivo que no haya sido requisito para el uso de los espacios. El no retiro de éstos, no implicará responsabilidad alguna para “La Productora” ni pagará por ello, ante cualquier situación de deterioro.

Las partes acuerdan que, previo al ingreso al inmueble, “El Servicio” hará entrega de un inventario detallado con cada una de las pertenencias de la propiedad y su estado, dicho documento será parte complementaria del presente convenio. Al momento de “La Productora” hacer entrega del inmueble, el propietario, administrador o comodatario firmará acta de recepción e inventario como parte de aceptación y liberación de reclamos y cobros posteriores a la “La Productora”.

Frente a cualquier reclamo respecto del estado de la propiedad, éste deberá ser informado a “La Productora” como máximo 48 horas después de realizada la actividad.

QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN

Por la utilización de espacios, según lo estipulado en cláusula primera, “La Productora” entregará al Museo una retribución equivalente a \$1.000.000.- (un millón de pesos) más impuestos, en apoyo para la gestión de servicios y materiales según requerimientos del Museo. Se adjunta cotización y orden de compra respectiva.

Asimismo, “La Productora” se compromete a realizar, a su cargo y costo, una sesión de toma de fotografías de los espacios del Museo de la Educación Gabriela Mistral, incluyendo dos fotos por espacio y salas de exhibición para fines de difusión y publicidad de Museo. A través de este acto, “La Productora” cede de manera irrevocable el derecho para que Museo pueda explotar las fotografías indicadas en el presente párrafo de manera perpetua o por el máximo período permitido por ley, a nivel mundial y por cualquier medio conocido o por conocer, incluyendo -pero no limitado- a prensa y redes sociales.

Adicionalmente, “La Productora”, se compromete a entregar a “El Servicio” una copia de la versión final de la película filmada, “La Ola”, dicha copia podrá ser solicitada por el Servicio luego de tres meses de la primera exhibición comercial de la película. “La Productora” se obliga también a realizar sus mejores esfuerzos para obtener, de parte de los Distribuidores de la película, autorización para que “El Servicio” pueda realizar una proyección de la película en sus dependencias de manera gratuita. Cabe precisar que “La Productora” no se puede comprometer a que el resultado de dicha gestión sea positivo, pues los derechos de distribución no le corresponden.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como contraparte técnica del presente convenio la Directora del Museo de la Educación Gabriela Mistral, debiendo ejercer la supervisión integral del desarrollo de las actividades señaladas en las cláusulas anteriores.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Queda prohibido a “El Servicio” revelar a terceros ajenos a este convenio cualquier información relativa a este documento y a la ejecución del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “La Productora”, salvo que sea requerido en el marco de alguna auditoría interna, de aquellas realizadas por la Contraloría General de la República o de un proceso judicial.

Queda prohibido que “El Servicio” divulgue, por cualquier medio, imágenes, grabaciones e información del rodaje, sus actores y el equipo técnico involucrado.

El incumplimiento de la presente cláusula de este convenio por parte de “El Servicio”, será causal suficiente para ponerle término anticipado, ipso facto y sin necesidad de juicio, y deducir en su caso, las acciones civiles, penales y demás que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVO: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

“La Productora” será la responsable de realizar las labores de higienización y sanitización previo al inicio de la filmación; como, asimismo, de velar por la seguridad del inmueble durante la filmación.

NOVENO: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá suspenderse en el evento de que el proyecto para el cual se solicitaron los espacios de “El Servicio” se vea interrumpido por cualquier situación, especialmente a causa de las medidas que se toman por razones sanitarias -por ejemplo las relativas a pandemias como el COVID-19- o de seguridad.

En el evento de una suspensión no se procederá a la entrega de la retribución. En el caso de que ésta se haya materializado por el uso del inmueble, el espacio quedará dispuesto a la reanudación del proyecto y su uso se notificará con una anticipación de, a lo menos, 48 horas. En ningún caso “La Productora” deberá retribuir algún monto adicional por el cambio de fechas previamente pactadas.

En el evento de que no exista posibilidad de reanudar el proyecto, “La Productora” podrá poner término al presente convenio, situación que se informará por escrito, a través de carta certificada y correo electrónico, a quien suscribe el presente documento y se solicitará la devolución íntegra de la retribución.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes se encontrará facultada para poner término anticipado al presente convenio cuando se incumpla alguna de sus disposiciones, que por sus consecuencias y gravedad de la infracción, no sea subsanable en forma alguna.

En este caso, el término de convenio se hará efectivo inmediatamente después de la recepción de la notificación, por carta certificada, enviada por la parte que le pone término anticipado a dicho convenio.

En el caso de que sea “El Servicio” quien ponga término anticipado a este convenio y haya recibido de parte de “La Productora” la retribución indicada en la cláusula quinta, será su obligación restituirla en un plazo no superior a las 72 horas contadas desde la notificación del término del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería del Sr. Ricardo Gabriel Díaz Morales para representar a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en la Resolución Exenta N° 1428, de 2023, de este Servicio, que delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que señalan y en la Resolución Exenta N° 122512/217/2024, de este Servicio, que nombra a Ricardo Gabriel Díaz Morales en cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel, Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región Metropolitana de Santiago. Los documentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de doña Paulina Palacios Miller, para representar a FÁBULA SERVICIOS SPA consta en Escritura Pública de fecha 06 de mayo del año 2022, celebrada ante Juan Ricardo San Martín Urrejola, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 14.316-2022. Los documentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

En señal de la lectura y aceptación a las condiciones del presente convenio, las partes firman en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, quedando cada parte con copias de dicho documento.

FIRMARON: RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES, DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO, SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4; Y PAULINA PALACIOS MILLER, p.p. FÁBULA SERVICIOS SPA, RUT N° 77.101.917-K.

2. **ENVÍESE** una copia de la presente resolución a Fábula Servicios SpA. y al Museo de la Educación Gabriela Mistral, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL



RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

↓

OLT/

Distribución:

DRM.

Oficina de Partes SERPAT.

Museo de la Educación Gabriela Mistral.

Fábula Servicios SpA., domiciliado en Enrique Foster Sur N° 356, Las Condes, Región Metropolitana.